



ACUERDO DE FIDEICOMISO DE INGRESOS IRREVOCABLE

Este Acuerdo de fideicomiso de ingresos irrevocable se celebra el _____ de _____ de 20____, entre _____, como Fideicomitente, y _____, como Fideicomisario. Para fines de elegibilidad para la asistencia médica, este fideicomiso entrará en vigencia a partir de la transferencia inicial de los ingresos del Fideicomitente al Fideicomisario.

ARTÍCULO 1: NOMBRE DEL FIDEICOMISO Y BENEFICIARIOS

Sección 1.01 Nombre del fideicomiso: este fideicomiso se conocerá como el Fideicomiso de ingresos irrevocable de _____.
[Nota: El nombre del fideicomiso debe incluir el nombre y apellido del miembro]

Sección 1.02 Beneficiarios: este fideicomiso es constituido por _____ o en su nombre (denominado en el presente documento "miembro"). Los únicos beneficiarios de por vida de este fideicomiso son el miembro y Colorado Department of Health Care Policy and Financing.

ARTÍCULO 2: CARÁCTER IRREVOCABLE DEL FIDEICOMISO

Este acuerdo será irrevocable y el Fideicomitente no tendrá ningún derecho o poder, ya sea por sí solo o junto con terceros, en cualquier capacidad, para alterar, modificar, revocar o rescindir este acuerdo, o cualquiera de los términos de este acuerdo, en su totalidad o en parte, ni para designar a las personas que poseerán o disfrutarán del patrimonio del fideicomiso o los ingresos del patrimonio del fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomisario puede modificar este fideicomiso en la medida en que dicha modificación sea necesaria para cumplir con las reglas y regulaciones relacionadas con los fideicomisos de ingresos, incluido el título 42, sección 1396p(d)(4)(B), del Código de los Estados Unidos (United States Code, USC), la sección 15-14-412.7 de los Estatutos Revisados de Colorado (Colorado Revised Statutes, CRS) y las reglas adoptadas por la junta de servicios médicos de conformidad con la sección 25.5-6-103 de los CRS.

ARTÍCULO 3: PROPÓSITO DEL FIDEICOMISO

A la fecha de este fideicomiso, los ingresos brutos del miembro exceden el 300 % del nivel de beneficios de la Seguridad de Ingreso Suplementario (Supplemental Security Income, SSI) individual ("nivel del 300 %"), pero está por debajo de la tasa de pago privada promedio para los centros de enfermería en la región geográfica en la que el miembro reside y tiene la intención de permanecer. En función de lo anterior, este fideicomiso es necesario para establecer y mantener la elegibilidad de ingresos para los servicios de atención a largo plazo, que incluyen la atención en una institución de cuidado a largo plazo, los servicios en el hogar y la comunidad (Home and Community Based Services, HCBS) y el Programa de atención integral para personas mayores (Program of All Inclusive Care for the Elderly, PACE). Este fideicomiso no será válido para establecer o mantener la elegibilidad de ingresos para ninguna otra categoría de asistencia pública.

En caso de ambigüedad o conflicto, este fideicomiso se considerará e interpretará conforme a las disposiciones del título 42, sección 1396p(d) (4)(B), del USC, la sección 15-14-412.7 de los CRS y cualquier regla adoptada por la junta de servicios médicos de conformidad con la sección 25.5-6-103 de los CRS.

ARTÍCULO 4: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Este fideicomiso consistirá solo en los ingresos de pensión, seguridad social y otros ingresos mensuales del miembro, además de cualquier ingreso acumulado en el fideicomiso. En el presente, el Fideicomitente acuerda transferir al Fideicomisario los ingresos brutos mensuales del miembro identificados en el "Anexo A", adjunto al presente e incorporado al mismo como referencia, y cualquier ingreso adicional recibido después de la fecha de este fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, los ingresos devengados, si corresponde, pueden retenerse fuera de la cuenta del fideicomiso, pero reducirán el monto distribuible al miembro o en su nombre en virtud del artículo 5 a continuación. El Fideicomisario reconoce la recepción en fideicomiso de dichos bienes y aceptará el agregado de los ingresos del miembro en el fideicomiso. El Fideicomisario no aceptará ningún agregado de los recursos del miembro, según lo definido por las reglas y regulaciones de Colorado Department of Health Care Policy and Financing.

ARTÍCULO 5: ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 5.01 Distribuciones para el miembro: Durante el plazo del fideicomiso, el Fideicomisario puede hacer distribuciones, pero solo en la medida en que dichas distribuciones estén permitidas en virtud de

la sección 15-14-412.7 de los CRS y cualquier regla adoptada por la junta de servicios médicos de conformidad con la sección 25.5-6-103 de los CRS. A la fecha de este fideicomiso, las distribuciones permitidas son las siguientes:

- (a) *Si el miembro recibe HCBS o está inscrito en PACE*: durante cualquier período en que el miembro reciba servicios en el hogar y la comunidad (HCBS) o esté inscrito en el Programa de atención integral para personas mayores (PACE) y no resida en una institución de atención a largo plazo, el Fideicomisario distribuirá al miembro, o en su beneficio, una cantidad de los ingresos recibidos cada mes que sea igual al nivel del 300 %, ajustado por la inflación, reducido por cualquier ingreso percibido u otro ingreso retenido fuera del fideicomiso. Este monto mensual completo se puede distribuir directamente al miembro, a menos que resida en un centro de atención alternativa (Alternative Care Facility, ACF). Si el miembro reside en un ACF, el Fideicomisario debe distribuir este monto mensual de la siguiente manera: (1) un monto igual a la asignación de manutención, que se basa en el estándar actual de pensión para personas mayores, para el miembro; y (2) un monto igual al pago del cliente (tratamiento de ingresos posterior a la elegibilidad, [post eligibility treatment of income, PETI]) para el centro en nombre del miembro (según la regulación, los ingresos mensuales del miembro se limitan al nivel del 300 % con el fin de determinar la cantidad de PETI aplicable). En la medida en que los ingresos recibidos sean insuficientes para distribuir el monto mensual completo, dichos ingresos se aplicarán primero al

monto de PETI adeudado, si corresponde. Las distribuciones adicionales se limitan solo a los montos necesarios para cumplir con el CCR, título 10, sección 2505-10, inciso 8.100.7.R o T. No se realizarán distribuciones para los gastos de alojamiento y comida del miembro; el miembro debe pagar dichos gastos con su asignación de manutención. Cualquier ingreso en exceso recibido pero no distribuido se retendrá en el fideicomiso.

(b) *Si el miembro reside en una institución de atención a largo plazo (Long-Term Care, LTC):* durante cualquier período en que el miembro reciba atención en una institución de atención a largo plazo, incluido un centro de enfermería, el Fideicomisario distribuirá a la institución una cantidad igual al pago del paciente del miembro de los ingresos depositados cada mes. Además, el Fideicomisario distribuirá al miembro un monto igual a su asignación para necesidades personales, según lo determine cada año el Colorado Department of Health Care Policy and Financing, junto con cualquier otro ajuste de ingresos mensuales aplicable, incluida la asignación de ingresos mensuales para el cónyuge de la comunidad, la asignación para familiar dependiente, la asignación de manutención del hogar, la retención obligatoria del impuesto sobre la renta, los embargos obligatorios que reembolsan el sobrepago de asistencia federal, la Parte B de Medicare durante el primer y segundo mes en el centro de enfermería, las sanciones de Medicare por no elegir cobertura, las primas actuales de la Parte D de Medicare y cualquier gasto del centro de enfermería aprobado en virtud de PETI. A la fecha de este fideicomiso, el pago del paciente y cualquier ajuste de ingresos mensual permitido aplicable se calculan en el "Formulario del estado de atención en una institución de atención a largo plazo" (Formulario AP-5615) del miembro. Sin perjuicio de lo anterior, las distribuciones no excederán los ingresos del miembro depositados para ese mes. En la medida en que los ingresos recibidos sean insuficientes para distribuir el monto mensual completo, dichos ingresos se aplicarán primero al pago del paciente adeudado, si corresponde. Cualquier ingreso en exceso recibido pero no distribuido se retendrá en el fideicomiso.

(c) *Otros gastos:* se puede retener y distribuir un monto mensual que no exceda los \$ 20.00 para los gastos reales en los que se espera que incurra el fideicomiso. No se pueden pagar otras deducciones o gastos del fideicomiso, incluidos, entre otros, los honorarios del Fideicomisario, honorarios y costos de abogados (incluidos los honorarios del abogado y los costos incurridos para constituir el fideicomiso), honorarios de contadores, honorarios y costos de tribunales, honorarios de tutores ad litem, gastos funerarios, facturas médicas vencidas y otras deudas.

Sección 5.02 Finalización y distribución: este fideicomiso finalizará cuando suceda lo primero de lo siguiente:

(i) el fallecimiento del miembro o (ii) si el fideicomiso ya no es necesario para determinar la elegibilidad para la asistencia médica en Colorado debido a la pérdida de elegibilidad para los servicios de atención a largo plazo, un cambio en los ingresos brutos del miembro o cualquier otra circunstancia. Al finalizar el fideicomiso, el Fideicomisario distribuirá cualquier monto restante en el fideicomiso, hasta el monto total de la asistencia médica pagada en nombre del miembro, a

Colorado Department of Health Care Policy and Financing a más tardar tres (3) meses después de la fecha en que se exige la finalización del fideicomiso. Colorado Department of Health Care Policy and Financing puede otorgar una prórroga si se presenta una solicitud por escrito dentro de los dos (2) meses posteriores al evento que causa la finalización. No se pueden pagar gastos del fideicomiso, y ninguna persona tiene derecho al pago del fideicomiso, hasta que se haya reembolsado a Colorado Department of Health Care Policy and Financing. El Fideicomisario distribuirá el saldo restante, si corresponde, al miembro, si está vivo, de lo contrario, lo distribuirá al patrimonio del miembro.

ARTÍCULO 6: SUCESIÓN DE FIDEICOMISARIOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Sección 6.01 Nombramiento del Fideicomisario sucesor: el Fideicomitente o, si el Fideicomitente ha fallecido o está incapacitado, el Fideicomisario en funciones en ese momento, puede designar a una persona, un banco o una compañía fiduciaria para que actúe como Fideicomisario sucesor. Si surge una vacante y no se designa un sucesor, cualquier persona interesada o su agente debidamente autorizado puede solicitar a un tribunal de jurisdicción competente que designe un Fideicomisario sucesor para llenar dicha vacante.

Sección 6.02 Renuncia: un Fideicomisario puede renunciar mediante notificación por escrito a los beneficiarios, incluido Colorado Department of Health Care Policy and Financing. La renuncia entrará en vigencia en la fecha de la aceptación por escrito del Fideicomisario sucesor.

Sección 6.03 Compensación: salvo que se disponga lo contrario en la sección 5.01(c) anterior, el Fideicomisario no tendrá derecho a recibir una compensación o un reembolso por los gastos.

Sección 6.04 Informes: se presentará un informe de los ingresos y gastos del fideicomiso y un estado anual de los activos del fideicomiso al centro de elegibilidad que administra los beneficios de asistencia médica del miembro y a Colorado Department of Health Care Policy and Financing anualmente y tras cualquier cambio de Fideicomisario, o bien a la finalización del fideicomiso. Además, el Fideicomisario debe notificar a Colorado Department of Health Care Policy and Financing sobre cualquier cambio de Fideicomisario, incluido un cambio de dirección, dentro de los treinta (30) días calendario.

Sección 6.05 Poderes y deberes: el Fideicomisario puede realizar cualquier acto razonablemente necesario para administrar el fideicomiso y tendrá el deber de hacer todo lo posible por obtener información del miembro o del centro de elegibilidad que administra los beneficios de asistencia médica del miembro para determinar el monto distribuible en virtud de la sección 5.01 anterior. Durante la administración del fideicomiso, el Fideicomisario puede ejercer ciertos poderes establecidos en la Ley de Poderes de Fiduciarios de Colorado (Colorado Fiduciaries' Powers Act) y sus modificaciones después de la fecha de este acuerdo. Los poderes del Fideicomisario en virtud de dicha ley se limitarán solo a aquellos poderes que son razonablemente necesarios para cumplir

con los propósitos de este fideicomiso mientras se mantiene la liquidez y se preserva los bienes del fideicomiso. En consideración de lo anterior, el Fideicomisario tiene prohibido otorgar préstamos.

ARTÍCULO 7: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 7.01 Ley aplicable: la validez y la interpretación de este acuerdo se determinarán según las leyes de Colorado. Las cuestiones de administración se determinarán según las leyes del lugar de administración del fideicomiso.

Sección 7.02 Interpretación: a menos que el contexto requiera lo contrario, las palabras en singular pueden interpretarse en su forma plural. Las palabras en plural pueden interpretarse en su forma singular. Las palabras de un género pueden interpretarse como de otro género, si corresponde.

Sección 7.03 Ejemplares: este acuerdo puede formalizarse en varios ejemplares y cada uno de esos ejemplares constituirá un solo acuerdo.

Sección 7.04 Definiciones: salvo que se disponga lo contrario en este documento, la palabra "Fideicomisario" siempre se referirá al Fideicomisario original, así como a cualquier sucesor, reemplazo o persona adicional, corporación u otra entidad que preste servicios de vez en cuando, y cualquier otro término se interpretará como se define en el Código Testamentario de Colorado y sus modificaciones después de la fecha de este acuerdo. Cualquier referencia en este fideicomiso a Colorado Department of Health Care Policy and Financing incluirá cualquier agencia o programa público sucesor que adquiera la responsabilidad de ofrecer beneficios de asistencia médica pública a los residentes elegibles de Colorado.

Sección 7.05 Alternativas de distribuciones: el Fideicomisario puede hacer cualquier distribución en virtud de este fideicomiso:

- (a) directamente al miembro;
- (b) en cualquier forma permitida por la ley estatal aplicable para donaciones o transferencias a menores o personas incapacitadas;
- (c) al tutor, curador o cuidador del miembro para el beneficio del miembro;
- (d) por pago directo de los gastos del miembro.

Sección 7.06 La recepción de cualquier distribución de ese tipo, si dicha distribución se realiza de manera consistente con el ejercicio adecuado de los deberes fiduciarios del Fideicomisario en virtud del presente, liberará completamente al Fideicomisario.

Sección 7.07 Encabezados y títulos: los encabezados y los títulos de los párrafos son solo para fines de referencia.

Sección 7.08 Inalienabilidad: ningún beneficiario tendrá derecho a anticipar, vender, ceder, hipotecar, dar en garantía o de otra manera disponer o gravar la totalidad o parte del patrimonio del fideicomiso, y ninguna parte del patrimonio del fideicomiso, incluidos los ingresos, será responsable de las deudas u obligaciones, incluida la pensión alimenticia, de ningún beneficiario ni estará sujeto a embargo, retención salarial, ejecución, letra de cambio o cualquier otro proceso legal o justo. Además, este fideicomiso no estará sujeto a reclamos de los acreedores del Fideicomitente de conformidad con la sección 15-5-505(1.5)(b) de los CRS. Sin perjuicio de lo anterior, nada de lo dispuesto en este párrafo tiene la intención de limitar el derecho de Colorado Department of Health Care Policy and Financing al reembolso de los beneficios de asistencia médica pagados al finalizar el fideicomiso.

Sección 7.09 Incapacidad: a los efectos de este acuerdo, se puede tratar a una persona como incapacitada si así lo declara o adjudica un tribunal apropiado; o si un tribunal apropiado ha designado a un tutor, curador u otro representante personal de la persona o el patrimonio de dicha persona, o de ambos; o si el médico personal de dicha persona certifica por escrito que no puede administrar adecuadamente sus asuntos financieros; o si dicha persona es menor de edad.

Sección 7.10 Jurisdicción: este fideicomiso se administrará de acuerdo con sus términos, libre de cualquier intervención judicial y sin orden, aprobación u otra acción del tribunal, sujeto solo a la jurisdicción de un tribunal invocado por el Fideicomisario u otras partes interesadas o según lo disponga la ley.

Sección 7.11 Miembro: tal como se usa a lo largo de este acuerdo, la palabra "miembro" siempre se referirá a la persona cuyos ingresos se acreditan en este fideicomiso con el fin de recibir ciertos beneficios de asistencia médica.

Sección 7.12 Divisibilidad: si alguna parte de este acuerdo se declara como nula o inválida, las disposiciones restantes que no se hayan declarado específicamente como nulas o inválidas permanecerán en pleno vigor y efecto.

Sección 7.13 Número de identificación del contribuyente: el fideicomiso es un fideicomiso otorgante a efectos fiscales y el número de Seguro Social del miembro se utilizará como su Número de identificación del empleador (Employer Identification Number, EIN), también conocido como número de identificación fiscal federal.

Sección 7.14 Bienes del fideicomiso no sujetos a sucesión: cualquier bien pagadero a este fideicomiso no estará (i) sujeto a reclamos contra el patrimonio del miembro después de su fallecimiento, (ii) sujeto al control del representante personal del miembro ni (iii) incluido en los bienes administrados como parte del patrimonio testamentario del miembro.

EN FE DE LO CUAL, el Fideicomitente y el Fideicomisario han celebrado este fideicomiso el día y el año indicados anteriormente.

FIDEICOMITENTE

Si no firma el Fideicomitente, en su nombre,
entonces firma _____
en nombre del Fideicomitente en carácter de:

- Agente con poder notarial
- Tutor
- Curador
- Otro: _____

FIDEICOMISARIO

Dirección postal del Fideicomisario:

Dirección de correo electrónico del
Fideicomisario:

Estado de _____)
_____)
Condado de _____)

Firmado, jurado y reconocido ante mí por _____, como Fideicomitente,
el _____ de 20__.

Firma del notario: _____ Sello:

Vencimiento del cargo: _____

Estado de _____)
_____)
Condado de _____)

Firmado, jurado y reconocido ante mí por _____, como Fideicomisario,
el _____ de 20__.

Firma del notario: _____ Sello:

Vencimiento del cargo: _____

NOMBRAMIENTO DEL FIDEICOMISARIO SUCESOR

Yo, _____ (nombre en letra de imprenta), con domicilio en _____, _____, _____ (insertar dirección) soy el Fideicomitente/Fideicomisario (encierre una opción con un círculo) del Fideicomiso de ingresos irrevocable de _____, con fecha del _____ de 20____. De conformidad con los términos de dicho fideicomiso, por la presente nombro y designo a _____ (nombre en letra de imprenta del Fideicomisario sucesor) para que actúe como Fideicomisario sucesor. La información de contacto del Fideicomisario sucesor es la siguiente:

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Este nombramiento entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Fideicomisario inicial no pueda o no quiera cumplir sus deberes como tal.

Firma

Fecha